

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020200008355 DE

8 de septiembre de 2020

Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a sus acreedores (ahorradores y depositantes) hasta un monto máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 35, los numerales 22 y 23 del artículo 36, el artículo 39 y el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en parágrafo 2, del numeral 2, del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el inciso 1º, del artículo 24, de la Ley 510 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establece que son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el logro de sus objetivos, entre otras, la del numeral 22: *“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas y señalar procedimientos para su cabal aplicación”*; así como la del numeral 23: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito (...)”*.

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros.

Que el inciso 1º del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la entidad tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para ejecutar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a sus acreedores (ahorradores y depositantes) hasta un monto máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente”

no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Que el artículo 3 del Decreto 186 de 2004, establece que a la Superintendencia de la Economía Solidaria le corresponderán las funciones actualmente asignadas mediante el referido Decreto y, adicionalmente, las de competencia de la Superintendencia Financiera de Colombia que le sean aplicables, en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, señalando a su vez, las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el párrafo 2 del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que “...en desarrollo de la facultad de suspender los pagos, la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la situación de la entidad y las causas que originaron la toma de posesión, podrá disponer, entre otras condiciones, que esta sea general, o bien que opere respecto de determinado tipo de obligaciones en particular y/o hasta por determinado monto...”.

Que el artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 (Posesión para Administrar), señaló, en su numeral 4º, que:

“Durante el desarrollo de esta medida se puede determinar la liquidación o la aplicación de alguna medida de salvamento que permita a la entidad restaurar su actividad, consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores. En virtud de tales mecanismos, la Superintendencia respectiva podrá optar por la fusión, incorporación, cesión de activos y pasivos, transformación de la cooperativa en sociedad anónima o la conversión de la misma en otra clase de cooperativa, o cualquier otro mecanismo que considere conveniente.

Que el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, establece que corresponde al Agente Especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida y que sus actividades estarán orientadas a la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero y la protección de los acreedores y depositantes de la misma. Así mismo, le señala, entre otras funciones, las de: **(i)** actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social; **(ii)** adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos; **(iii)** administrar los activos de la intervenida; y, **(iv)** las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad.

Que mediante la Resolución No.2019220001865 del 21 de marzo de 2019, notificada al Representante Legal, el 22 de marzo de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Toma de Posesión de la Cooperativa de Servicios de Boyacá “COOSERVICIOS O.C”, y dispuso, en el literal k) del artículo 10º de la citada Resolución, entre otras, la medida preventiva de: “La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de COOSERVICIOS O.C., causadas al momento de la toma de posesión, cuando sea del caso...”.

Que mediante la Resolución No.2019200002375 del 12 de abril de 2019, esta Superintendencia, atendiendo solicitud del entonces Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., ordenó levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a sus acreedores (ahorradores y depositantes) hasta un monto máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente”

obligaciones de la Cooperativa, efectuada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No.2019220001865 del 21 de marzo de 2019, y en su lugar *“autorizar la restitución total de los acreedores (ahorradores y depositantes), cuyos títulos sean iguales o inferiores a 6MM, a efectos de proteger los intereses de sus asociados, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de la misma Cooperativa, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.”*

Que mediante la Resolución No.2019200003785 del 22 de julio de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., por el término de un (1) año, a efectos de que el Agente Especial que se ratificó en dicha Resolución, procediera a realizar, entre otras actividades propias de su cargo, en su condición de Administrador y Representante Legal de la Cooperativa, las señaladas en el artículo 2.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, tendientes a enervar totalmente las causales de intervención con el fin de proteger los intereses de los ahorradores, inversionistas, acreedores y terceros de buena fe.

Que en el artículo 13 de la Resolución No.2019200003785 del 22 de julio de 2019, se dispuso que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de la publicación de la misma, el Agente Especial debía presentar, para aprobación de este Ente de Control, un Plan que incluyera el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la Entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura, así como las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la misma.

Que mediante comunicación con radicado No.20194400251132 del 15 de agosto de 2019, el Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., presentó ante el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, el Plan de Restablecimiento Patrimonial de dicha Cooperativa dispuesto en la Resolución No. 2019200003785 del 22 de julio de 2019, en el cual, en uno de sus apartes, propuso que se aprobara, por parte de esta Superintendencia, una devolución parcial de los ahorros y depósitos a los ahorradores.

Que mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2019, el Agente Especial remitió en Excel al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, la relación detallada por cada ahorrador, indicando nombre, identificación, saldo de ahorros por cada producto a la fecha, valor a devolver hasta por un monto máximo de mil ciento ochenta y ocho millones de pesos (\$1.188.000.000) y el saldo que quedaría pendiente de devolución.

Que el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, mediante oficio con radicado No.20192120280561 del 05 de noviembre de 2019, solicitó al Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., efectuar ajustes al Plan de Restablecimiento que incluyera la medida de salvamento que se ha venido gestionando, con el fin de permitirle a la Entidad desarrollar adecuadamente su objeto social y lograr mejores condiciones para los depositantes, ahorradores e inversionistas, tal y como fue contemplado en el estudio de viabilidad presentado el 19 de junio de 2019, con el radicado No.20194400178882, que sirvió de base para adoptar la decisión de la medida de administración.

Que mediante Resolución No.2019200005675 del 7 de noviembre de 2019, este Ente de Control resolvió levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., ordenada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No.2019220001865 del 21 de marzo de 2019 y, en su lugar, autorizar la devolución parcial de los acreedores (ahorradores y depositantes), con depósitos superiores seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta mil ciento ochenta y ocho millones de pesos (\$1.188.000.000), a prorrata o proporción del saldo que cada uno de ellos poseía en la Cooperativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020200008355 DE 8 de septiembre de 2020

Página 4 de 7

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a sus acreedores (ahorradores y depositantes) hasta un monto máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente”

Que mediante Resolución No.2020220003325 del 11 de marzo de 2020, esta Superintendencia resolvió levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., ordenada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No.2019220001865 del 21 de marzo de 2019 y, en su lugar, autorizó la devolución parcial, a los acreedores (ahorradores y depositantes) cuyos depósitos sean superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta un máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente.

Que el Agente Especial de COOSERVICIOS O.C., y el Representante Legal de la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL, identificada con el NIT 860.015.017-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante comunicación del 21 de mayo de 2020, radicada con el No.20204400178732, de manera conjunta sometieron a consideración de la Superintendencia de la Economía Solidaria, compromiso de fusión por incorporación, suscrito entre las dos (2) Entidades, el cual está orientado a subsanar las causales que generaron la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOSERVICIOS O.C., garantizando el ciento por ciento (100%) de los ahorros y aportes de los asociados.

Que mediante Resolución No.2020220007305 del 9 de julio de 2020, esta Superintendencia, con fundamento en las facultades previstas en el numeral 4º del artículo 2.4.2.2.1. del Decreto 2555 de 2010, ordenó la fusión por incorporación de COOSERVICIOS O.C., a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL, identificada con el NIT 860.015.017-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como medida para subsanar las causales de toma de posesión, al igual que la convocatoria y realización de una Asamblea General de Asociados de COOSERVICIOS O.C., para los fines previstos en dicha Resolución, así como la inscripción de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

Que mediante Resolución No.2020200007575 del 17 de julio de 2020, la Superintendencia resolvió prorrogar, hasta por el término de un (1) año, el plazo de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá, COOSERVICIOS O.C. ordenada en el artículo 2º de la Resolución No. 2019200003785 del 22 de julio de 2019.

Que mediante comunicación con radicado No.20204400274802 del 29 de julio de 2020, dirigido al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, el Agente Especial de COOSERVICIOS O.C., nuevamente solicitó autorización para realizar un pago parcial a los acreedores reconocidos en el Inventario de Pasivos de dicha Cooperativa, con cuentas de ahorro y CDATs con saldos superiores a \$6 millones, motivando su solicitud, entre otros aspectos, en los siguientes:

“Como es de público conocimiento, Colombia ha sido víctima de una situación atípica en temas de salubridad que no se había visto desde el hace más de 100 años con la influenza, una crisis de salud que surge globalmente asociada con el COVID-19, definido por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos, antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

En el marco del Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional expidió decretos que prohibieron actividades tales como el transporte, el funcionamiento de establecimientos de comercio como restaurantes, bares, peluquerías entre otros, siendo estas actividades desarrolladas por nuestros asociados y ahorradores reconocidos en el inventario de pasivos de la intervenida. El aumento vertiginoso del contagio del COVID-19 configura una situación extraordinaria e imprevisible. El aislamiento social que impone la crisis del Coronavirus, obliga a la consecución de recursos para aislamiento social que impone la crisis del Coronavirus, obliga a la

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a sus acreedores (ahorradores y depositantes) hasta un monto máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente”

consecución de recursos para solventar necesidades vitales que pueden prolongarse en el tiempo, así como la imposibilidad de conseguir otras fuentes de recursos, pues el confinamiento implicó el cierre de empresas y afectó negativamente a los establecimientos comerciales, impidiendo para el caso de nuestros asociados la consecución de recursos, y con ello la satisfacción del mínimo vital para ellos y sus familias (...)

Es por ello que ante esta situación la cual ha impactado dramáticamente a nuestros asociados, quienes acuden diariamente a solicitar la devolución de sus ahorros y aportes para soportar sus gastos familiares y demás necesidades, al ver su mínimo vital afectado, me permito elevar una nueva solicitud de restitución de depósitos de ahorro por la suma de SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000) DE PESOS, aplicados a prorrata de los saldos de capital reconocidos en el inventario de pasivos y exigibilidades de la Cooperativa para la no masa. Esta solicitud se estimó de acuerdo a las reservas de liquidez del último cierre contable (mayo 2020) que ascendían a \$2.148 MILLONES de las cuales \$1.340 MILLONES COP se tienen a la vista en cuentas de ahorro y corrientes; cabe recordar que esta Superintendencia ha levantado parcialmente en dos (2) ocasiones la orden de cesación de pagos con una periodicidad aproximada entre restituciones de tres (3) meses, factor que sumado a la crisis generada por la emergencia sanitaria y económica del COVID 19 ha generado una nueva demanda de recursos por parte de los asociados reconocidos como saldos excluidos de la masa.

Adicionalmente a los aspectos ya enunciados, es importante señalar que de acuerdo a la alternativa de Fusión por Incorporación con la empresa Coovitel, el acto administrativo emitido por la Superintendencia respecto a esta alternativa y al cronograma planteado para la socialización del acuerdo, se programará una asamblea de asociados de Cooservicios; teniendo en cuenta las condiciones del acuerdo de fusión y mientras se surte el proceso legal y de registro para que quede en firme la institución de salvamento, los asociados sólo recibirán una nueva restitución hasta final de año, esperando más de nueve (09) meses para su pago, periodo considerado largo en medio de la pandemia que atraviesa el país, por ello la necesidad de aprobar una nueva restitución.

La estructura de la restitución sobre el capital de los ahorros, con montos reconocidos superiores a \$6 millones de COP, por modalidad será la siguiente:

(\$COP)

	AHORROS	CDATs	TOTAL
SALDOS DE CAPITAL RECONOCIDOS EN EL INVENTARIO DE PASIVOS	1,994,886,972.62	2,560,138,997.00	4,555,025,969.62
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	43.7953%	56.2047%	100.0000%
RESTITUCIÓN PARCIAL PROPUESTA	262,771,758	337,228,242	600,000,000

Esta restitución adicional representa un pago aproximado del 10.94% sobre el Total de las acreencias reconocidas a los ahorradores de la Cooperativa, y se alcanzaría una restitución acumulada de 59.08%, en 15 meses que lleva el proceso de toma de posesión de COOSERVICIOS.

Se anexa un listado a la presente solicitud, relacionando cada uno de los títulos reconocidos, con la identificación de sus titulares; se relacionan los saldos de Capital reconocidos en el Inventario de pasivos, y el valor que se pagará de acuerdo a esta propuesta.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020200008355 DE 8 de septiembre de 2020

Página 6 de 7

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a sus acreedores (ahorradores y depositantes) hasta un monto máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente”

Que mediante memorando No 20202120012723 del 2 de septiembre de 2020, dirigido al Superintendente de la Economía Solidaria, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, luego de los análisis y evaluaciones de rigor recomendó levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C. y, en su lugar, autorizar la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) cuyos depósitos sean superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta un monto máximo seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente.

Que el Gobierno Nacional, en este caso la Superintendencia de la Economía Solidaria, está facultada para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, así como para realizar los actos necesarios para que la cooperativa tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social y con el fin de: **(i)** prevenir un deterioro patrimonial de la organización, así como la afectación de los recursos de los asociados; y, **(ii)** determinar si se pueden tomar medidas para que la Cooperativa pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si se pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional en el inciso primero del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, y en el párrafo 2 del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, atendiendo lo solicitado por el Agente Especial y la recomendación del Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, previos los estudios y análisis de rigor, dispondrá, por considerarlo necesario y oportuno, levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., ordenada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No.2019220001865 del 21 de marzo de 2019, y, en su lugar, autorizar la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) cuyos depósitos sean superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000), hasta un monto máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente.

Que igualmente, conforme las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 y, con el fin de unir esfuerzos con el Gobierno Nacional para dar alivios a las organizaciones solidarias vigiladas y a sus asociados, dando partes de tranquilidad ante la crisis económica, esta Superintendencia considera que emerge necesario y pertinente disponer la presente medida.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- LEVANTAR parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., identificada con Nit 891.801.122-0, ordenada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución N° 2019220001865 del 21 de marzo de 2019 y, en su lugar, **AUTORIZAR** la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) cuyos depósitos sean superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta un monto máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., Andrés Ordoñez Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.066.856 de San Gil (Santander), de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020200008355 DE 8 de septiembre de 2020

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a sus acreedores (ahorradores y depositantes) hasta un monto máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente”

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,
8 de septiembre de 2020


RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Revisó: Carolina Torres Caro
Mareli Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Katherine Luna Patiño
María Ximena Sánchez Ortiz